en tramite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado»

de 10 de marzo), que ahora se prorroga y amplia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

10331

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activa para la importación de hojalata y la exportación de envases y hojalata en plancha litografiada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases y hojalata en plancha litografiada, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificación y

prorroga posterior,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la
Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en carretera de Alcantarilla, kilómetro 3 (Murcia), y número de identificación fiscal A.30014419, en el sentido de incluir en las mercancías de exportación la siguiente:

IV. Envases vacios para soldar, P. E. 73.23.25

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar so-licitada y en trámite de resolución. Pera estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-

men e, comenzarán a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantlenen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

10332

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se amplia a la firma «Hispano Química, S. A», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando amplieción del régimen de tráfico de parteccione miento control partec perfeccionamiento activo para la importación de diversas maperfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de merzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) y 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de sbril), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Victor Andrés Belaunde, 36, Madrid 26, y y NIF A 28254902, en el sentido de incluir un nuevo producto en exportación:

Anticongelante, con un contenido en monoetilenglicol del 94 por 100, P. E. 38.19.57.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto re-señado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 94,95 kilogramos de monoetilenglicol (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscel, así como celidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente començarán a collitarse desde la fecha de publicación de mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada sucesivamente, que ahora se amplía

nuevamente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1984.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10333

ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cortefiel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana o pelos finos, tejidos de fibras textiles artificiales, sintéticas, continuas y discontinuas, tejidos impregnados y la exportación de prendas de vestir exterior cuballero y niño.

Ilmo: Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortefiel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana o pelo fino, tejidos de fibras textiles artificiales, sintéticas, continuas y discontinuas, tejidos de productivos de promotos de continuas y discontinuas, tejidos de productivos de pr impregnados y la exportación de prendas de vestir de las mer-cancias importadas,

Este Ministerio, de acuerdo a los informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cortefiel, S. A.», con domicilio en Madrid, Infanta Mercedes, 37, y NIF A-28.051761.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las si-

guientes:

- Tejidos de lana, hilos peinados, con un 85 por 100 o más de peso en esta materia, con un ancho de 150 centímetros:
- 1.1 De peso menor a 200 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.17.

 1.2 De peso de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.13.1.

1.3 De peso de 250 a 375 gramos/metro cuadrado, de la posición estadistica 53.11.13.2.

1.4 De peso de 375 a 400 gramos/metro cuadrado, de la

posición estadística 53.11.11.1.

1.5 De peso de más de 375 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.11.2.

2. Tejidos de algodón, con un 85 por 100, por lo menos, de su peso en esta materia, con anchura inferior a 85 centímetros, teñidos y con peso de 80 gramos/metro cuadrado, de la posición estadistica 55.09.04.1.

3. Tejidos de algodón, con un 85 por 100, por lo menos, de su peso en esta maleria, con un ancho superior a 115 centímetros y peso de 80 a 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 55.09.57.1.

4. Terciopelos de fibras textiles discontinuas de rayón, con un ancho de 88 90 centímetros y peso máximo de 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 58.04.78.1.